

**LA CRIMINALÍSTICA DESDE LA FORMACIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA EN
EL DELITO DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES Y SU APORTE EN EL
ESCLARECIMIENTO DEL HECHO PUNIBLE**



**UNIVERSIDAD DE CARABOBO
DIRECCIÓN DE POSTGRADO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESPECIALIDAD EN CRIMINALÍSTICA**



**LA CRIMINALÍSTICA DESDE LA FORMACIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA EN
EL DELITO DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES Y SU APORTE EN EL
ESCLARECIMIENTO DEL HECHO PUNIBLE.**

**Trabajo de Grado como requisito parcial para optar al grado de
Especialista en Criminalística**

**Autor: ABG. María de los Angeles Pinto Gil
Tutor: ABG. Zorli Arias**

Bárbula, noviembre 2020



**UNIVERSIDAD DE CARABOBO
DIRECCIÓN DE POSTGRADO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESPECIALIDAD EN CRIMINALÍSTICA**

TÍTULO

**LA CRIMINALÍSTICA DESDE LA FORMACIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA EN
EL DELITO DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES Y SU APOORTE EN EL
ESCLARECIMIENTO DEL HECHO PUNIBLE.**

**Trabajo de Grado como requisito parcial para optar al grado de
Especialista en Criminalística**

**Autor: ABG. María de los Angeles Pinto Gil
C.I V.- 18.252.865
Tutor: ABG. Zorli Arias
C.I V.- 17.611.086**

Bárbula, noviembre 2020



UNIVERSIDAD DE CARABOBO

ACTA DE DISCUSION DE TRABAJO ESPECIAL DE GRADO

En atención a lo dispuesto en los Artículos 129 y 139 del Reglamento de Estudios de Postgrado de la Universidad de Carabobo, quienes suscribimos como Jurado designado por el Consejo de Postgrado, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento, para estudiar el Trabajo Especial de Grado titulado:



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y POLÍTICAS

Dirección de Asuntos
Estudiantiles

Av. Salvador Allende,
Edif. de la FCJP,
torre norte, piso 3
Ciudad Universitaria
Bárbula - Naguanagua
Edo. Carabobo

“LA CRIMINALÍSTICA DESDE LA FORMACIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA EN EL DELITO DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES Y SU APORTE EN EL ESCLARECIMIENTO DEL HECHO PUNIBLE”

Presentado para optar al grado de **ESPECIALISTA EN CRIMINALÍSTICA**, por el (la) aspirante:

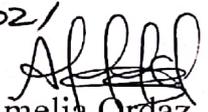
PINTO GIL MARÍA DE LOS ANGELES
C.I. 18.252.865

Habiendo examinado el Trabajo presentado, decidimos que el mismo está **APROBADO**.

En Valencia, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veintiuno.


Prof. Eloisa Sánchez
C.I. 4007087
Fecha: 28/07/2021


Prof. Carlos González
C.I.: 3057682
Fecha: 28/07/2021


Prof. Amelia Ordaz
C.I.: 14685388
Fecha: 28/07/2021



**UNIVERSIDAD DE CARABOBO
DIRECCIÓN DE POSTGRADO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESPECIALIDAD EN CRIMINALÍSTICA**



CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR

**LA CRIMINALÍSTICA DESDE LA FORMACIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA EN
EL DELITO DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES Y SU APOORTE EN EL
ESCLARECIMIENTO DEL HECHO PUNIBLE.**

**APROBADO EN EL ÁREA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO DE LA
UNIVERSIDAD DE CARABOBO POR:**

**Acepto la tutoría del presente trabajo según las condiciones del Área de
Estudios de Postgrado de la Universidad de Carabobo**

**Abg. Zorli Arias
C.I V.- 17.611.086**

Bárbula, noviembre 2020

UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE POSTGRADO
ESPECIALIDAD EN CRIMINALISTICA

Participante: Msc. MARÍA PINTO, C.I.: N° V- 18.252.865

Tutor (a): Msc. ZORLI ARIAS, C.I.: N° V- 17.611.086

Título del Trabajo: _____

FORMATO DE INFORME DE ACTIVIDADES

| N° | FECHA DE REUNIÓN | TEMA TRATADO | Observaciones |
|-----------|--------------------------------------|---|--------------------------------|
| 1 | 03/04/20 10/04/20 17/04/20 | Planteamiento o Formulación del Problema de Investigación. Objetivos de la Investigación. Formulación de los Objetivos de la Investigación. Importancia y Justificación de la Investigación. | Revisión y Correcciones listas |
| 2 | 06/05/20 13/05/20 20/05/20 | Capítulo II. Operacionalización de Variables e Indicadores. Sistema de Hipótesis. Marco Teórico de la Investigación. Antecedentes de la Investigación. Bases Teóricas, Conceptuales, Legales. Definición de Términos. | Revisión y Correcciones listas |
| 3 | 05/06/20 | Diseño del Capítulo III. Marco Metodológico de la Investigación. Diseño y Tipo de la Investigación. Técnica e instrumentos de recolección de los datos de la Investigación. | Revisión y Correcciones listas |
| 4 | 19/06/20 26/06/20 10/07/20 | Conclusiones y Recomendaciones. Revisión General del Trabajo de Grado | Revisión y Correcciones listas |

Firma del Tutor: _____ Firma del Alumno: _____



**UNIVERSIDAD DE CARABOBO
DIRECCIÓN DE POSTGRADO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESPECIALIDAD EN CRIMINALÍSTICA**



**LA CRIMINALÍSTICA DESDE LA FORMACIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA EN
EL DELITO DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES Y SU APOORTE EN EL
ESCLARECIMIENTO DEL HECHO PUNIBLE.**

**Autor: Abg. María de los Angeles Pinto Gil
Tutor: Abg. Zorli Arias**

Bárbula, 2020

RESUMEN

En el trabajo de investigación, se analizó la criminalística desde la formación de medios de prueba en el delito de legitimación de capitales y su aporte en el esclarecimiento del hecho punible. En relación al diseño, tipo de investigación y nivel, se trata de un trabajo bibliográfico, tipo documental, cuyo nivel es analítico y enmarcado en la investigación cualitativa. Las técnicas e instrumentos de recolección de datos es el análisis de contenido. La presente de investigación se enmarca en la línea de investigación Derecho y Criminalística, específicamente el área Derecho Probatorio. Los resultados y conclusiones: Es menester emplear técnicas de investigación especializadas, con equipo multidisciplinario para combatir la delincuencia organizada transnacional, fomentando la formación de los representantes del Ministerio Público y empleando los mecanismos de cooperación internacional.

Descriptor: Criminalística, delito y Legitimación de Capitales.

THE CRIMINALISTICS FROM THE FORMATION OF MEANS OF EVIDENCE IN THE CRIME OF MONEY LAUNDERING AND ITS CONTRIBUTION IN THE CLARIFICATION OF THE PUNISHABLE ACT.

Author: María de los Angeles Pinto Gil

SUMMARY

In the investigation work, criminalistics was analyzed from the formation of evidence in the crime of money laundering and its contribution to the clarification of the punishable act. In relation to the design, type of investigation and level, it is a bibliographic work, documentary type, whose level is analytical and framed in the qualitative investigation. The techniques and instruments of data collection are content analysis. The present research is framed within the line of investigation Law and Criminalistics, specifically the area of Probative Law. The results and conclusions: It is necessary to use specialized investigation techniques, with multidisciplinary teams to combat transnational organized crime, promoting the training of the representatives of the Public Ministry and using the mechanisms of international cooperation.

Keywords: Criminalistics, crime, money laundering.

INDICE

| | |
|--|------------|
| ÍNDICE GENERAL..... | p.p vii |
| INTRODUCCIÓN..... | 9 |
| CAPÍTULOS | 11 |
| I EL PROBLEMA..... | 11 |
| Planteamiento del Problema..... | 11 |
| Objetivos de la Investigación..... | 14 |
| Objetivo General..... | 14 |
| Objetivos Específicos..... | 14 |
| Justificación de la Investigación..... | 15 |
| II MARCO TEORICO | 16 |
| Antecedentes Históricos de la Investigación..... | 17 |
| Antecedentes de la Investigación..... | 19 |
| Bases Teóricas..... | 21 |
| Fundamentos Legales..... | 38 |
| Definición de Términos..... | 49 |
| Matriz de variables | 50 |
| III MARCO METODOLÓGICO..... | 54 |
| Diseño y Tipo de Investigación..... | 54 |
| Nivel y modalidad..... | 55 |
| Técnicas e Instrumentos de recolección de datos..... | 56 |
| IV Análisis de Resultados y Conclusiones | 58 |
| V Referencia Bibliográficas..... | 61 |

INTRODUCCIÓN

La lucha contra la delincuencia organizada requiere mecanismos especiales de investigación que permitan a los fiscales e investigadores hacer frente al desafío que representan estas organizaciones por su dimensión transnacional y el empleo de medios de especial envergadura para perpetrar los delitos.

Implica un cambio del paradigma tradicional de investigaciones, los casos de criminalidad organizada y especialmente la legitimación de capitales, en consecuencia los administradores de justicia deben entender la aplicación de las técnicas, métodos para recabar los elementos de convicción y valorar las circunstancias de la especie delictiva para ulterior admisibilidad de los medios probatorios, así como el decreto de las medidas cautelares intrusivas.

Uno de los debates de la doctrina y reflejado en la práctica forense, es que la investigación de la comisión del delito de legitimación de capitales no puede basarse sólo sobre las manifestaciones de riqueza de alguien cuyos ingresos sean inferiores al patrimonio, por cuanto podría invadir el campo del derecho tributario, es menester determinar, aún bajo pruebas indiciarias la existencia del delito precedente, puesto que el supuesto de la norma jurídica es la colocación del dinero obtenido ilegalmente o proveniente del delito en apariencia de legalidad, ingresando al mercado.

En virtud de la complejidad del delito de legitimación de capitales, surgió la necesidad de investigar el papel de la criminalística en la formación u obtención de los medios de prueba que conllevan a la comprobación y esclarecimiento del aludido hecho punible, máxime cuando el sistema penal venezolano es eminentemente garantista, en consecuencia probatorio, lo que

hace necesaria la aplicación de mecanismos especialísimos en aras de detectar y recabar los aludidos elementos de convicción, que con la dicotomía de la prueba se conviertan en pruebas obtenidas legalmente, útiles, necesarias y pertinentes para el sustento de una imputación y/o acusación por la comisión del delito de legitimación de capitales.

El presente trabajo de investigación está estructurado en cuatro capítulos: el primero hace referencia al problema, el objetivo general y específicos propuestos, así como los argumentos que la justifican. En el segundo capítulo se trata el marco teórico referencial, en el que se revisan los fundamentos teóricos, las bases conceptuales y legales que la sustentan.

En el tercer capítulo está planteado el marco metodológico que contiene el diseño y tipo de investigación, las técnicas e instrumentos a utilizar en la recolección de datos e interpretación de los mismos. En el cuarto capítulo se presentan el análisis de resultados, conclusiones, recomendaciones y en último lugar las referencias bibliográficas.

CAPITULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

La criminalística proporciona al proceso penal, en la fase de investigación los elementos de convicción que determinarán al titular de la acción penal en caso Venezolano el Ministerio Público emitir la opinión Fiscal, según lo arrojado por la investigación formulará una imputación formal, para luego presentar el acto conclusivo, que generalmente deviene en acusatorio, convirtiéndose los elementos de convicción en medios de pruebas para el eventual juicio oral y público, en caso contrario presentar los elementos exculpatorios mediante un sobreseimiento, incluso un archivo fiscal ante la expectativa de que surjan nuevos elementos.

Ante ello, la criminalística asume un rol preponderante en la investigación criminal, siendo su aplicación imprescindible para el esclarecimiento de los hechos objeto del proceso, es relevante acotar que los elementos de convicción luego transformados en medios de prueba por la dicotomía de las mismas, deben ser obtenidos conforme a los principios de legalidad, licitud, garantías contempladas en la norma penal adjetiva.

De reciente data se vislumbró un avance en materia de criminalística, con la entrada en vigencia del manual único de manejo y custodia de evidencias, propugnado por el Ministerio Público Venezolano, manual que contiene las técnicas, métodos que deben de manera obligatoria emplear los funcionarios, expertos adscritos a los órganos de seguridad ciudadana e investigación científica para abordar un sitio del suceso, el manejo de la evidencia, la cadena de custodia que resulta la garantía a fin de evitar la supresión,

destrucción, alteración, contaminación de las evidencias colectadas en una escena criminal.

Al analizar la investigación criminal, surge la inquietud de la aplicación de la criminalística en las circunstancias específicas que caracterizan el delito de Legitimación de Capitales en la República Bolivariana de Venezuela, considerando las diligencias de carácter técnico científico que se estiman útiles, necesarias y pertinentes para la determinación de la existencia de tal tipo penal, así como la oportunidad para la realización de las mismas a los efectos de que puedan ser consideradas como legítimamente válidas y puedan conformar contundentes pruebas de la perpetración del delito.

La lucha contra la legitimación de capitales, es de reciente data ubicándose a criterio de la Asociación Americana de Ministerios Públicos, en la publicación la Lucha Contra el Tráfico de Drogas (2013), en la década de 1980, como reacción ante la criminalidad financiera producto del auge del tráfico de drogas, lo que conllevó a la creación e implementación de una política internacional coordinada creándose a tal efecto en el año de 1989, el Grupo de Acción Financiera (GAFI), instaurando el organismo en los años 1990 y 2001, el estándar Internacional en la materia, modelo para instruir a los Estados en el combate a la legitimación de capitales.

El delito de legitimación de capitales, se encuentra previsto y sancionado en el artículo 35 de la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, preceptuado “quien por sí o por interpuesta persona sea propietario o poseedor de capitales, bienes, haberes o beneficios a sabiendas de que provienen directa o indirectamente de una actividad ilícita”, estableciéndoles una pena de prisión de diez a quince años

y multa equivalente al valor del incremento patrimonial ilícitamente obtenido, para los que se demuestren autores del mismo.

El modo de inicio de investigación del tipo penal de legitimación de capitales es producto generalmente del Reporte de Actividades Sospechosas (RAS) emitidas por las instituciones financieras al Ministerio Público, reporte este que contiene información suministrada por el “cliente” bancario al abrir la cuenta personal o jurídica, así como la totalidad de los movimientos efectuados, siendo el común denominador una abismal discrepancia entre los ingresos devengados por “cliente” declarados al inicio de la relación bancaria y los reflejados en las transacciones efectuadas, activándose la alerta en la unidad financiera generando consecuentemente el reporte al titular de la acción penal en aras de la investigación.

En este orden de ideas, las organizaciones criminales han perfeccionado los mecanismos para legitimar o lavar el dinero producto de la actividad ilícita, utilizando sociedad mercantiles, corporaciones, personas naturales, transacciones con dinero en efectivo en moneda extranjera, el delito de delincuencia organizada trasciende las fronteras nacionales, lo que dificulta la investigación criminal, la obtención de los elementos de convicción, medios de prueba para la comprobación de la perpetración del tipo penal. Parte de la doctrina sostiene que la legitimación de capitales en un delito secundario, dado los delitos principales el tráfico de drogas, armas, piedras preciosas, actividades estas generadores del dinero, no obstante ha sido preceptuado por el legislador Venezolano como delito autónomo.

Lo expuesto hace necesario la implementación de efectivas técnicas en la materia criminalística para la formación de los medios de prueba tendentes a la comprobación de la comisión del delito de Legitimación de Capitales en

aras de investigar cabalmente y sancionar a los autores y/o partícipes en su perpetración.

Interrogantes de la Investigación

Pregunta Principal

¿Coadyuva la criminalística en la formación de los medios de prueba del delito de Legitimación de Capitales?

Objetivos de la Investigación

Objetivo General

Analizar la importancia de la criminalística y su aplicación en la formación de medios de prueba del delito de legitimación de capitales a fin de determinar su aporte al esclarecimiento del hecho punible.

Objetivos Específicos:

1. Definir desde la doctrina y legislación los sujetos activos susceptibles de ser investigados por la perpetración del delito de legitimación de capitales.
2. Describir los aspectos fundamentales que deben considerarse para abordar la investigación del delito de legitimación de capitales desde la formación de los medios de prueba.

3. Señalar las diligencias técnico-científicas idóneas para la determinación de elementos de interés criminalística que permitan demostrar el delito de legitimación de capitales.

Justificación de la investigación

La relevancia de la presente investigación tiene asidero en la preeminencia de la aplicación de la criminalística desde la formación de los medios de pruebas en el delito de legitimación de capitales, es menester fortalecer la investigación en materia de delitos económicos, máxime en el tipo penal de legitimación de capitales, siendo considerado por la doctrina y jurisprudencia patria de delincuencia organizada, autónomo, que a nivel probatorio, el Ministerio Público con su omisión en la investigación, coadyuva a la impunidad.

Considerando el propósito de la presente investigación a través del alcance de los objetivos planteados, el presente trabajo se justifica por cuanto ofrece aportes en el ámbito de la investigación criminal tanto desde una perspectiva jurídica como institucional. Desde el punto de vista jurídico permite dar a conocer las deficiencias en el ámbito legislativo para legitimar actuaciones de investigación policial que permitan establecer que se está en presencia de un hecho que revista las características del delito de legitimación de capitales y que requiera la implementación de ciertas diligencias investigativas que permitirán tanto su esclarecimiento como la individualización de sus presuntos autores o partícipes. Lo anterior podrá constituir referencia para futuras reformas en el ámbito legislativo de la normativa rectora de este tipo de delitos.

Por otra parte, genera un aporte social-institucional ya que permite conocer las conductas relacionadas con el delito de legitimación de capitales, señaladas dentro de los tipos penales establecidos en las leyes especiales venezolanas y de qué forma pudieran entenderse como involucrados en la comisión de ese tipo de delitos. De igual forma, ofrece un soporte documental y legal sobre el tema de los delitos económicos en Venezuela y su investigación dentro del ámbito de la criminalística, específicamente en lo que respecta al delito de legitimación de capitales.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO REFERENCIAL

En el marco de este trabajo, tomando el planteamiento de Sabino C, en la determinación de los antecedentes deben destacarse “los estudios y tesis de grado relacionadas con el problema planteado, es decir, investigaciones realizadas anteriormente y que guardan alguna vinculación con el problema en estudio” (2000, p.38).

Antecedentes Históricos del Objeto de Estudio

La legitimación de capitales no es una especie delictiva de reciente data, la investigación documental apunta a que tiene siglos de vigencia en la sociedad. El autor español Cesar Jiménez, es de la vertiente doctrinaria que direcciona a Grecia año 580 a.C, legitimaban capitales al acuñar monedas por una sola cara y sobre la que aplicaban capas de plata de menor calidad.

En el siglo XX, en la segunda década la mafia ideó la manera de dar apariencia legal al dinero que obtenían del contrabando ilegal del licor, procedente de diversos países, ya que estaba prohibida su venta en los Estados Unidos, aunado a ello también obtenían el dinero ilegal de la extorsión, prostitución, tráfico de armas, entre otros delitos, lo efectúo mediante la compra de una red de lavanderías en las zonas donde la mafia tenía su influencia delictiva, incluso se atribuye que el dinero proveniente de las bóvedas gubernamentales eran introducidos en las lavadoras para aparentar que había circulado por diversas manos, de allí el origen del nombre “lavado de dinero”.

De reciente data, fue en la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (1988), donde se logró

que la legitimación de capitales tuviera preeminencia mundial, convirtiéndose en el primer acuerdo que exhorto a los gobiernos a adoptar medidas para su prevención y sanción.

En el año 1990, fue promulgada la Convención del consejo de Europa sobre el blanqueo, identificación, embargo y decomiso de los bienes derivados de los actos delictivos.

En el año 2000, la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, incluyó los delitos cometidos por la delincuencia organizada en materia de legitimación de capitales.

En el derecho interno Venezolano, fue acogido la convención de Naciones Unidas prenombrada y fue en el año 1993, cuando el congreso promulgó la ley Orgánica Sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, contemplando en el artículo 37, la penalización de la legitimación de capitales proveniente del tráfico de drogas, de igual manera erradicó el secreto bancario y en ese mismo año se publicaron las primeras resoluciones en materia de prevención, control y fiscalización emanadas de la superintendencia de Bancos y otras instituciones financieras.

En el año 1999, a través de la Constitución de la República el delito de legitimación de capitales ostenta rango constitucional.

En el año 2005, fue sancionada la ley orgánica contra la delincuencia organizada, en la cual se adopta un conjunto de medidas para el control, supervisión de la especie delictiva en estudio.

En la actualidad se encuentra vigente la ley orgánica contra la delincuencia organizada y financiamiento al terrorismo, sancionada en el año 2012, que entroniza a Venezuela con las medidas internacionales adoptadas en la materia.

Antecedentes de la Investigación

Desde una perspectiva internacional se considera importante mencionar el trabajo de la Asociación Ibero Americana de Ministerios Públicos (2013), denominado “Lucha Contra el Tráfico de Drogas”, Cooperación Española – Brasil, que estudia no sólo el tráfico drogas, sino también la lucha contra el lavado de dinero, analizando las principales dificultades en la persecución del aludido flagelo, estableciendo que se trata de un delito desplegado por la delincuencia transnacional organizada, cuyo afán es el lucro desmedido, soporte de la presente investigación ya que coadyuvo a esbozar, analizar el tema de la legitimación de capitales como flagelo trasnacional.

En el ámbito internacional, también resalta el libro de la Organización de Estados Americanos (2014), denominado “Combate al lavado de activos desde el sistema judicial, 5ta edición”, que estudia de manera extraordinaria la internacionalización del lavado de activos, así como la respuesta internacional al mismo, esbozando también el aspecto sustantivo de la especie delictiva, es soporte y antecedente de la investigación ya que vislumbró el análisis del delito en comento desde la óptica de la comunidad internacional frente al flagelo.

En el ámbito nacional Pírela, E. (2015), abordo en su trabajo de grado para optar al título de Magister en Banca y Finanzas de la Universidad Rafael Urdaneta, titulado “Riesgo y Control contra la Legitimación de Capitales en el Sector Asegurador” de manera extraordinaria explana el tema de las políticas prevención de legitimación de capitales, con énfasis en el sector bancario, soporte y antecedente de la presente investigación, por cuanto ilustró a la autora en el proceso de análisis e inclusión en la investigación de los aspectos específicos de la los riesgos y control de la legitimación de

capitales en materia de las entidades financieras, fundamental, por cuanto de dichas entidades emanan los reportes de actividades sospechas al Ministerio Público.

Por su parte, el investigador Valderrama, Y. (2015), desarrollo en su trabajo titulado “La Legitimación de Capitales y sus implicaciones económicas. Una aproximación a la conceptualización de este delito”, publicado en la revista de Estudios Interdisciplinarios en Ciencias Sociales de la Universidad Rafael Beloso Chacín, estudió el constructo del delito de legitimación de Capitales, posición doctrinaria, soporte y antecedente de la presente investigación, por cuanto facilitó a la autora el proceso de compilación doctrinaria en la materia, por naturaleza especialísima, doctrina desarrollada de reciente data.

Finalmente, los investigadores Escalante y Morrone (2015), en su trabajo especial para optar al título de especialista en Derecho y Política Internacional de la Universidad Central de Venezuela, titulado “El delito contra el orden socio económico originado por la delincuencia organizada al legitimar el capital”, plasmaron en su trabajo una compilación doctrina y jurisprudencial atinente al delito en estudio, desentrañando los cambios de criterio judicial en cuanto a la subsidiariedad y autonomía del delito, es soporte por cuanto proporcionó a la autora precedentes judiciales en la materia de legitimación de capitales.

Bases Teóricas

La legitimación de Capitales

A luz del artículo 6 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, firmada en Palermo, Italia, en diciembre de 2000, la legitimación de capitales está caracterizada por la conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que esos bienes son producto del delito, con el único propósito de ocultar o disimular el origen ilícito de los bienes o ayudar a cualquier persona involucrada en la comisión del delito determinante a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos; o la ocultación o disimulación de la verdadera naturaleza, origen, ubicación, disposición, movimiento o propiedad de bienes o del legítimo derecho a éstos, a sabiendas de que dichos bienes son producto del delito, son ilícitos. Pudiendo también considerarse conductas de lavado aquellas que constituyan la adquisición, posesión o utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de su recepción, de que son producto del delito.

El artículo 4 de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo definió la legitimación de Capitales del tenor siguientes: “Es el proceso de esconder o dar apariencia de legalidad a capitales, bienes y haberes provenientes de actividades ilícitas”.

Esas conductas pueden ser, a su vez, cometidas por el mismo grupo criminal que cometió el delito (delito precedente, principal), conductas a las que es posible mencionar como conductas de blanqueo primarias, o bien pueden ser protagonizadas sólo por terceros distintos del grupo que cometió el delito precedente, a las que es dable denominar conductas de blanqueo secundarias.

La legitimación de capitales en palabras de Escobar, supone:

Es el procedimiento subrepticio, clandestino y espurio mediante el cual los fondos o ganancias procedentes de actividades ilícitas (armamento, prostitución, trata de blancas, delitos comunes, económicos, políticos y conexos, contrabando, evasión tributaria, narcotráfico) son reciclados al circuito normal de capitales o bienes y luego usufructuados mediante ardides tan heterogéneos como tácticamente hábiles. (1998, p.47).

Sobre este aspecto, Del Cid, señala que la legitimación de capitales, consiste en “ocultar o disfrazar la identidad de ingresos obtenidos ilegalmente para dotarlos de una apariencia de origen legal, con objeto de evitar la confiscación por las autoridades judiciales y permitir a los delincuentes su utilización posterior” (2007, p. 20).

Para el doctrinario Venezolano Rebolledo, la legitimación de capitales es:

Es el proceso de esconder o disfrazar la existencia, fuente ilegal, movimiento, destino o uso ilegal de bienes o fondos producto de actividades ilegales para hacerlos aparentar legítimos. En general involucra la ubicación de fondos en el sistema financiero, la estructuración de transacciones para disfrazar el origen, propiedad y ubicación de los fondos, y la integración de los fondos en la sociedad en la forma de bienes que tienen la apariencia de legitimidad. (2007, p. 28).

Las organizaciones criminales utilizan a personas naturales y constituyen sociedades mercantiles, corporaciones de las denominadas “fachada” para el blanqueo del dinero, que no más que dar apariencia de legalidad al dinero de procedencia criminal. Representa un delito económico base para la incorporación del dinero procedente de hechos delictivos a la economía legal

de un país, evadiendo los controles existentes, pretendiendo garantizar al grupo criminal su uso sin ser detectado por las autoridades.

Características de la legitimación de capitales

Las principales características conforme a la opinión del Dr. Bayardo Ramírez Monagas son:

- Es grave: de acuerdo al artículo 2, literal b) de la convención de Palermo: “por delito grave se entenderá la conducta que constituya un delito punible con una privación de libertad máxima de al menos cuatro años o con una pena más grave”.
- Es autónomo: ya que su tipo describe un modelo de conducta al que puede adecuarse en forma directa e inmediata la acción del autor sin necesidad de recurrir a otro tipo penal ni a otro ordenamiento jurídico ni tampoco esperar una sentencia previa de otro sujeto por otro delito.
- Es pluriofensivo: por la pluralidad de bienes tutelados que protege y que están contenidos en el orden social y el orden económico.
- De resultado: porque de acuerdo con un concepto técnico jurídico es un delito de lesión, porque se consuma produciendo daño efectivo en el bien jurídico protegido.
- Es especial: se encuentra ubicado en una ley especial por tratarse de los delitos que por lo general requieren de un nuevo tipo de delincuentes para cometerlos dada su complejidad, grado de organización y recursos utilizados.

Autores como Cano y Lugo, Rebolledo, Del Cid y Nando, sostienen que la legitimación de capitales, aunado a las características expuestas, comporta: la profesionalización del legitimador, intención de aparentar perfiles ideales, ejecución de un delito pluriofensivo, existencia de un delito previo, una actividad subterránea y finalmente un crimen globalizado.

El delito de legitimación de capitales es de delincuencia organizada, para lograr su objeto debe profesionalizar al legitimador, es así como Cano y Lugo, expresan que la legitimación de capitales “ha exigido a la delincuencia el diseño de estructuras financieras y económicas a través de las cuales sea posible canalizar los recursos obtenidos como consecuencia de sus actividades delictivas”. (2010, p. 22).

Es menester aseverar, que a nivel mundial, los profesionales que a menudo se involucran en la actividad ilegal de legitimar capitales, son: abogados y contadores; quienes en el libre ejercicio profesional pueden contribuir directa o indirectamente con la ejecución o justificación del dinero proveniente del delito, creando empresas de maletín, declarando ingresos ficticios por entidades sin operaciones económicas, capitalizar compañías legítimas, crear fundaciones sin fines de lucro, abrir cuentas o utilizar instrumentos financieros y valores negociables, fraudes fiscales, entre otros.

De allí, que la delincuencia organizada, recurre a personas profesionales en materias económicas, financieras, contables y legales, que contribuyan con la ejecución de diversas actividades a fin de disminuir la posibilidad de detectar de los hechos económicos ilícitos por los organismos encargados de su identificación.

En aras de minimizar el riesgo de ser detectado por las autoridades competentes, las organizaciones criminales, trazan estrategias, que le permiten simular un perfil ideal, es decir, se muestra ante las instituciones financieras como un cliente con posibilidades en sintonía con lo que se evidencia en su movilización económica.

El delito en estudio es considerado por la doctrina como pluriofensivo, por cuanto atenta contra el orden socioeconómico y la administración de justicia, el legitimador de capitales por naturaleza obstaculiza e impide las investigación, mediante la ocultación de información, atenta contra el orden de social, genera vulnerabilidad a nivel del Estado y en el ámbito internacional, ante el incumplimiento de las normativas de orden interno e internacional que se transgreden.

En el ámbito doctrinario el delito de legitimación de capitales, exige la preexistencia de un delito, es decir la comisión de un delito previo como generador del dinero que ulteriormente la organización criminal pretende incorporar a la economía nacional, entre los delitos más comunes se encuentran tráfico de drogas, la corrupción, evasión de tributaria, evasión de obligaciones parafiscales, tráfico de órganos y/o de personas.

De igual manera, la especie delictiva en estudio es considerada una actividad subterránea, Nando, expresa que este “evade total o parcialmente a los lineamientos establecidos por el Estado para el control fiscal y contable”, (1999, p.14), la legitimación de capitales genera como consecuencia el desorden entre el sistema económico legal y en el ámbito comercial incentiva la competencia desleal.

Finalmente, entre los elementos que caracterizan la legitimación de capitales está el hecho de no poseer barreras en las fronteras de cada país, es de índole transnacional. Del Cid, sostiene que “el blanqueador tratará de utilizar países que no tienen adecuadas políticas de prevención y detección o que no ofrecen cooperación judicial internacional”. (2007, p.22).

Etapas del lavado de dinero o activos

Básicamente, el lavado de dinero consta de tres etapas, cada una de las cuales involucra la interacción de una institución financiera:

- Colocación: disponer físicamente de las ganancias en efectivo derivadas de la actividad ilegal.
- Estratificación: separar las ganancias ilícitas de sus fuentes mediante la creación de capas complejas de transacciones financieras diseñadas para obstaculizar el rastro de la auditoría, enmascarar el origen de tales fondos, y sus dueños.
- Integración: volver a colocar las ganancias lavadas en la economía en forma tal que parezcan el resultado de una actividad comercial legítima.

Existen distintas formas de lavar dinero en el mundo: reintegro por exportaciones, sobrefacturación de exportaciones, operaciones sobre ingresos personales, compra y venta de divisas, operaciones con créditos e inversiones extranjeras, constitución de fundaciones o entidades de bien público, financiamiento de campañas políticas, operaciones informáticas, sobrevaluación de activos y empresas en marcha, operaciones bursátiles, operaciones sobre obras de arte o mercado de antigüedades.

Las operaciones de la delincuencia organizada son complejas, los criminales emplean múltiples mecanismos de darle apariencia legal al dinero obtenido del delito primario, no solo mediante las instituciones financieras, en Venezuela se ha incrementado el contrabando físico de dinero, en moneda legal y extranjera, así como el uso de testafierros.

Sujetos activos susceptibles de ser investigados por la perpetración del delito de legitimación de capitales

A tenor de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, toda persona natural y jurídica es objeto de aplicación de la ley especial. En materia de responsabilidad penal, son objeto de medidas de coerción personal las personas naturales que perpetren el delito de legitimación, conforme a las previsiones del artículo 35 ejusdem, cuya pena oscila de 10 a 15 años de prisión.

A nivel procesal, la aprehensión puede ser por vía de delito flagrante o materialización de orden de aprehensión al ser presentado ante el Tribunal en Funciones de Control, el representante del Ministerio Público, una vez explanada la narración de los hechos, los fundados elementos de convicción que llevan al convencimiento de la participación del imputado en el delito atribuido, podrá solicitar al juzgador el decreto de medida de privación judicial de libertad, dada la naturaleza de delito grave, complejo, de delincuencia organizada, cuya pena excede de 10 años de prisión en su límite inferior, lo que comportaría un inminente peligro de fuga, encontrándose de esta manera llenos los extremos previsto en los artículos 236, 237 y 238 de la norma penal adjetiva.

En la fase intermedia, que inicia con la presentación del escrito acusatorio por parte de la vindicta pública, donde el juzgador ejercerá el control formal y material del aludido escrito, revisará el pronóstico de condena, luego de su admisibilidad el imputado podrá acogerse al procedimiento especial por admisión de los hechos, caso en el cual el juez impondrá la pena conforme a las reglas de la dosimetría penal y confiscará los bienes previamente incautados; en caso de que el proceso continúe con la apertura a juicio oral y público, será con una sentencia condenatoria que se imponga pena corporal y confiscación de los bienes; caso contrario con la emisión de sentencia absolutoria el juez ordenará el cese de las medidas de coerción personal y real.

En cuanto a los bienes, cuentas bancarias, la ley establece en los artículos 55 y 56 ejusdem, las medidas de carácter real o patrimonial, precautelares, que comportan la incautación preventiva de los bienes muebles e inmuebles, así como la inmovilización de cuentas bancarias, también la cláusula de los establecimientos dedicados a la actividad delictiva, es menester destacar que los bienes incautados se encuentran bajo la administración, guarda y custodia de la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, que tiene comisionados a nivel estatal.

En relación a las personas jurídicas, generalmente estas son empleadas en la fase de integración de la legitimación de capitales, por cuanto surgen las sociedades mercantiles “fantasmas, pantalla o maletín” con domicilio inexistente o establecido en paraíso fiscal, cuyos directivos pueden prestarse a sí mismos fondos de origen ilícitos. Los fondos que así recibe aparecen legalmente como provenientes de un préstamo en el exterior.

Otra modalidad que emplean mediante la utilización de las sociedades mercantiles es la denominada inversión directa mediante la cual los legitimadores de capitales adquieren el dinero que tienen en el extranjero en una empresa legítima en su país, apareciendo la empresa extranjera como compradora. Responderán penalmente por el delito de legitimación de capitales los directivos de las sociedades mercantiles, recaerá sobre esta última las medidas reales sobre los bienes y cuentas bancarias. La ley especial en el artículo 36, contempla la responsabilidad penal por omisión en el delito de legitimación de capitales, dirigido a sancionar penalmente a los sujetos obligados en la prevención, control y supervisión del flagelo de la legitimación de capitales, cuya norma es del tenor siguiente:

Los directivos o directivas, empleados o empleadas de los sujetos obligados, que por imprudencia, impericia, negligencia, favorezcan o contribuyan a la comisión del delito de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, sin haber tomado parte en él, serán penados o penadas con prisión de tres a seis años. (2012).

Es menester señalar que los sujetos obligados son las instituciones financieras, empresas del sector asegurador, capitales, entre otros, encargados de coadyuvar con el Estado Venezolano en la detección del delito de legitimación de capitales, por cuya omisión, imprudencia, impericia o negligencia son responsables penalmente.

La Investigación del delito de Legitimación de Capitales

Uno de los debates de la doctrina y reflejado en la práctica forense, es que la investigación de la comisión del delito de legitimación de capitales, no puede basarse una investigación sólo sobre la base de manifestaciones de riqueza de alguien cuyos ingresos sean inferiores al patrimonio, por cuanto

podría invadir el campo del derecho tributario, es menester determinar, aún bajo pruebas indiciarias la existencia del delito precedente, puesto que el supuesto de la norma jurídica es la colocación del dinero obtenido ilegalmente o proveniente del delito en apariencia de legalidad, ingresando al mercado. No puede bastar con perseguir penalmente a los autores y/o partícipes de este flagelo en suelo patrio, es menester confiscar y decomisar los bienes obtenidos con producto de las actividades ilícitas sin fronteras, el fenómeno de la globalización proporciona facilidades al crimen organizado, crean y perfeccionan la colocación del dinero a distintos países con el fin de darle carácter legal.

En Venezuela, se requiere que el director de la investigación, así como sus órganos auxiliares, empleen mecanismos especiales para esclarecer el hecho punible y determinar al legitimador y su conexidad con el delito primario, sea tráfico de drogas, trata de personas, tráfico de órganos u otra actividad criminal, máxime cuando el país ha mantenido durante años la política económica de control cambiario, la moneda oficial es el bolívar no obstante circula en el territorio el dólar americano como base para las transacciones comerciales y cotidianidad del ciudadano.

Es innegable la falacia en las transacciones comerciales en Venezuela, siendo que a nivel de registro mercantil, las empresas se constituyen con un mínimo de capital conforme al objeto social, el cual no es elevado, es decir accesible a las mayorías, sin una exhaustiva verificación por el funcionario registrador, en el entiendo que no sé corrobora la existencia del domicilio, mucho menos el presunto inventario de bienes de la empresa a constituir.

En materia de bienes muebles e inmuebles, se tarifican en altos costos en divisa extranjera, han proliferado los concesionarios de vehículos usados, un

eslabón clave en el lavado rápido de dinero, es importante aseverar que las transacciones se realizan en su gran mayoría en dólares americanos pagaderos en efectivo y/o transferencia internacional, no obstante en el documento notariado u registrado, se según corresponda, se expresa en bolívares y por una cantidad ínfima al precio real pagado.

La Investigación Patrimonial

Se puede entender la investigación patrimonial como una técnica que permite analizar administrativamente la información existente en una serie de archivos de bases de datos (públicas o privadas) u otras fuentes, para ello el Ministerio Público entre sus atribuciones se encuentra la solicitud de información a las instituciones públicas o privadas y el deber de los mismos de ofrecer la oportuna respuesta, circunstancia que en la práctica forense se desdibuja del espíritu, propósito y razón del legislador, la capacidad de respuesta es sobrepasada por creces, siendo las comunicaciones en muchos casos extemporáneas respecto a los lapsos procesales.

La investigación patrimonial requiere de lapsos más amplios, por los diversos informes, bases de datos de las instituciones públicas, como Sistema Autónomo de Registros y Notarías (SAREN) y la recopilación de pruebas de otros países a través de cartas rogatorias, así como el análisis de la respuesta de la cooperación internacional. Practicadas las investigaciones se podría llegar a varios resultados, los que podrían determinarse como:

- Vínculos entre las operaciones de lavado o legitimación “primarios” y “secundarios”.

- Identificación de pruebas de conexión entre las operaciones de lavado o legitimación y los delitos precedentes cometidos por el grupo criminal.
- Identificación de organizaciones dedicadas al lavado o legitimación de bienes obtenidos ilegalmente por otros grupos criminales.

En Venezuela, el titular de la acción penal es el Ministerio Público, el órgano auxiliar de investigación criminal por excelencia es el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), en el caso de la fiscalía fue creada la Dirección Contra la Delincuencia Organizada y fiscalías especializadas a nivel nacional, de igual modo el órgano auxiliar cuenta con la División Contra la Delincuencia Organizada, así como expertos contables que analizan la información patrimonial recabada.

En el marco de la entronización de los tratados Internacionales suscritos y ratificados por la República en la lucha contra la delincuencia organizada sancionó la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, regulando expresamente la responsabilidad de las entidades bancarias respecto de la omisión del Reporte de Actividad Sospechosa, existiendo en las entidades financieras una unidad especializada a tal efecto.

Diligencias técnico-científicas idóneas para la determinación de elementos de interés criminalístico que permitan demostrar el delito de Legitimación de Capitales

La lucha contra el delito de legitimación de capitales en Venezuela, va encaminada a lograr privaciones de libertad, incautaciones de bienes y consiguientes condenas, confiscación de bienes. Pero para llegar a ello es

fundamental que los investigadores designados a tales efectos posean una serie de conocimientos técnico científicos y destrezas en el ámbito criminalístico, que les permitan acceder de manera eficaz, por las vías jurídicas a las informaciones y evidencias necesarias para evitar la impunidad ante delitos de esta naturaleza.

Es necesaria la solicitud de información patrimonial a las instituciones que registran el comercio de bienes muebles, inmuebles a nivel nacional, para luego su análisis a través de la experticia contable, por otro lado la verificación de información financiera que ineludiblemente pudiere relacionar con posibles partícipes en la comisión del delito, en la actualidad estas transacciones se efectúan en efectivo y/o transferencia internacional, lo que hace necesario recurrir a la cooperación internacional o asistencia mutua en materia penal.

Dado que los criminales utilizan a personas cercanas para la movilización de las grandes sumas de dinero y bienes, sería menester requerir la información financiera y patrimonial de su núcleo familiar. Requerir e investigar la vinculación con la comisión del delito principal del cual emana el dinero a colocar con apariencia legal, lo que afecta el sistema financiero del estado.

Para el éxito en la investigación de los delitos de delincuencia organizada, específicamente la legitimación de capitales es indiscutible la concientización al director de la investigación (Ministerio Público) de la transcendencia de los procesos como amenaza a esa criminalidad organizada, no se trata de un delito común, es de origen transnacional. El efectivo empleo de las medidas cautelares o preventivas tendentes a la localización, aseguramiento de los

bienes o dinero productos del delito, lo que debe convertirse en el ápice de la investigación.

La asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos creó una lista a título orientativo que sugiere como diligencia a practicar, recabar información de las siguientes fuentes:

- Oficinas Públicas recaudadoras de impuestos.
- Boletines o registros de datos y antecedentes comerciales.
- Oficinas de Haciendas.
- Registro electoral.
- Dependencias públicas relacionadas con el Registro Civil e Identificación.
- Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.
- Registro de Bienes Inmuebles.
- Registro Mercantil.
- Base de datos del Poder Judicial.
- Buscadores de Información en páginas web.
- Servicios Públicos de Migraciones, Aduanas.

En Venezuela, es menester fortalecer la seguridad del sistema financiero, con ápice en la identificación de los usuarios, siendo que aún los ciudadanos acuden a las instituciones bancarias a abrir cuenta con los requisitos preestablecidos, indicando y presentando su documento de identidad que no es verificado en enlace con el Sistema de Migración, Identificación y extranjería (SAIME), lo que degenera en impunidad, de las investigaciones

efectuadas se ha vislumbrado que son usados datos falsos para realizar grandes transacciones y así evadir responsabilidad penal.

Es importante para desentrañar la vinculación entre quien comete el tipo penal principal y quién legitima, efectuar el análisis telefónico a los señalados, sean imputados o meros investigados, para lo cual las empresas de telefonía celular deberían contar con un enlace al SAIME, ya que se evidencia de las investigaciones que los suscriptores acuden con identificaciones que no corresponden, usurpan la identidad de ciudadanos inocentes, ello facilita la evasión de responsabilidad penal.

En la práctica se vislumbra, como son aprehendidos los ciudadanos en flagrancia con cantidades de bolívares o divisas considerables en efectivo, cuyas investigaciones se limitan, al mero reconocimiento legal de la moneda, a las actas policiales, es decir, el Ministerio Público no trabaja el caso con las técnicas especiales, cierra el caso, sin siquiera ordenar las diligencias de investigación pertinente, la sola posesión del dinero en efectivo acredita la responsabilidad penal en la comisión del delito de legitimación de capitales.

En este mismo orden de ideas, es relevante incorporar en la debida investigación del delito de legitimación de capitales, un enfoque multidisciplinario, que permita la conjugación de saberes ajenos al ámbito jurídico, como los expertos contables, financieros, tasadores, informáticos y de comunicación.

La Cooperación Internacional en la persecución del delito de Legitimación de Capitales

Representa un instrumento que permite la lucha eficaz de un flagelo sin fronteras, la cooperación judicial internacional, en la actualidad, estamos en

una sociedad de redes, el desarrollo de la tecnología ha dejado el mundo sin fronteras, en tema de operaciones comerciales, uso de sistemas financieros por medio de los canales electrónicos, lo mismo ocurre en materia de delincuencia organizada, se han tecnificado.

En la práctica forense, se detecta en gran parte de los fiscales con competencia contra la delincuencia organizada, desconocimiento del acceso a los mecanismos e instrumentos de cooperación internacional, limitando así sus investigaciones al ámbito patrio, lo que conlleva a impunidad en la materia y la expectativa plausible de confiscar esos bienes provenientes de las operaciones ilícitas, se requiere la formación y difusión de dichos mecanismos de cooperación entre los operadores de justicia penal.

La cooperación internacional tiene la debilidad de la lentitud y falta de repuesta en la asistencia, se hace necesario el uso de las tecnologías de la información y comunicación (TIC), solicitando y facilitando la información pertinente, en el entendido de que las diligencias solicitadas se practican conforme a las normas procedimentales del país ejecutor.

Principales dificultades en la persecución del delito de legitimación de capitales

Para la delincuencia organizada es imprescindible legitimar o lavar el dinero producto de la actividad ilícita, es un delito especialísimo, cuya repercusión no se percibe como gravísimo o de peligro en la sociedad, a diferencia de los delitos comunes, contra las personas como homicidio, violencia sexual, es un flagelo que atenta contra el sistema financiero de una nación.

La Asociación Ibero – Americana de Ministerio Públicos, esbozó entre las principales dificultades:

- La escasa conciencia en la importancia de los procesos por lavado de activos como amenaza de la criminalidad organizada.
- Diferencias importantes en la redacción de los tipos penales que sancionan el lavado de activos en los ordenamientos nacionales y falta de adecuación a las normas del derecho internacional o a los estándares representados por las recomendaciones del GAFI.
- Obstáculos para hacer el uso de la prueba indiciaria.
- Tratamiento del delito de lavado de activos como un delito común, acudiendo a medios de investigación ajenos a la delincuencia organizada transnacional.
- Dificultad en el ejercicio y uso de medidas cautelares que permitan la localización, aseguramiento o decomiso de los bienes o dinero producido por el delito. (2013, p. 34 - 37).

Casos emblemáticos de legitimación de Capitales

Entre los casos famosos, con connotación transnacional en materia de legitimación de capitales resaltan: Guido Alejandro Antonini Wilson, empresario Venezolano – Estadounidense, el llamado caso “del maletín”, a quien en fecha 04 de agosto del año 2007, pretendió ingresar, sin declarar a la República de Argentina, un maletín contentivo de setecientos noventa mil quinientos cincuenta (790.550.000 \$) dólares americanos, siendo procesado

por el Gobierno de los Estados Unidos (EE.UU), Antonini fue puesto en libertad, debido a la colaboración que prestó al FBI.

Asimismo, se encuentra el caso del banquero Venezolano Francisco Illaramendi, quién enfrenta proceso judicial en Connecticut (EE.UU), el cual empleó el esquema ponzi, colapsando la pirámide en el año 2011, aduciendo problemas financieros creados en los fondos de inversión manejados por MK group. Documentos judiciales señalan que parte de los recursos del esquema provenía del fondo de pensiones de los jubilados y trabajadores de petróleos de Venezuela (Pdvsa), aproximadamente de quinientos millones (500.000.000 \$) de dólares americanos.

Finalmente, se trae a colación el caso del empresario Venezolano, Walid Makled, detenido en compañía de tres de sus hermanos, en el año 2008, acusados por la comisión de los delitos de narcotráfico, legitimación de capitales y sicariato, en Venezuela y EE.UU, dada la incautación de cuatrocientos (400 Kg) de cocaína en una de sus fincas, entre los bienes figuran almacenadora, aduanera, finca, aerolínea aerpostal, empresa Transgar.

Fundamentos Legales

En esta etapa de la investigación se ofrecerá un compendio de disposiciones jurídicas relacionadas de una u otra forma con el tema que ha pretendido estudiar en esta investigación. Pérez, A. (1998) define las bases legales como el instrumento jurídico del contenido de la investigación, donde se indica la parte legal del trabajo, señalando el cuerpo normativo y los artículos específicos que sirven de base a la investigación.

Normativa Legal Internacional

Convención de Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, firmada en Viena el 20 de diciembre de 1988.

Artículo 3.1.b. La conversión o la transferencia de bienes a sabiendas de que tales bienes proceden de alguno o algunos de los delitos tipificados de conformidad con el inciso a) del presente párrafo, o de un acto de participación en tal delito o delitos, con objeto de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a cualquier persona que participe en la comisión de tal delito o delitos a eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones.

Del tratado Internacional aludido, se evidencia la obligación de los estados en tipificar y sancionar penalmente en su ordenamiento jurídico la conversión o transferencia de bienes que procedan de un delito relacionado con el tráfico de drogas con el fin de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a los responsables a eludir las consecuencias jurídicas.

Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Artículo 6, Penalización del blanqueo del producto del delito 1. Cada Estado Parte adoptará, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente:

a) i) La conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que esos bienes son producto del delito, con el propósito de ocultar o disimular el origen ilícito de los bienes o ayudar a cualquier persona

involucrada en la comisión del delito determinante a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos;

ii) La ocultación o disimulación de la verdadera naturaleza, origen, ubicación, disposición, movimiento o propiedad de bienes o del legítimo derecho a éstos, a sabiendas de que dichos bienes son producto del delito.

La Convención de Palermo instó a la comunidad Internacional a la modernización de su derecho interno a las nuevas tendencias de la criminalidad, en el sentido de tomar las medidas a fin de sancionar la legitimación de capitales, Venezuela, suscribió la Convención el 14 de diciembre del año 2000 y sancionó la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada, reformada en el año 2012, preceptuando el tipo penal, así como la acogida de las recomendaciones emitidas en la convención.

Normativa Legal Nacional

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV)

Esta carta magna consagra dentro del artículo 116, las disposiciones relacionadas con los derechos económicos al señalar:

No se decretarán ni ejecutarán confiscaciones de bienes sino en los casos permitidos por esta Constitución. Por vía de excepción podrán ser objeto de confiscación, mediante sentencia firme, los bienes de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, responsables de delitos cometidos contra el patrimonio público, los bienes de quienes se hayan enriquecido ilícitamente al amparo del Poder Público y los bienes provenientes de las actividades comerciales, financieras o cualesquiera otras vinculadas al tráfico ilícito de sustancias psicotrópicas y estupefacientes. (2000).

En este sentido este artículo hace referencia a los bienes que se hayan obtenido de forma ilícita y los provenientes de las actividades comerciales, financieras o cualesquiera otras vinculadas al tráfico ilícito de sustancias psicotrópicas y estupefacientes, refiriéndose en este caso a operaciones referidas al lavado de dinero y provenientes de tráfico de drogas.

Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (LOCDOYFT):

Artículo 1. Objeto: La presente Ley tiene por objeto prevenir, investigar, perseguir, tipificar y sancionar los delitos relacionados con la delincuencia organizada y el financiamiento al terrorismo de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República y los tratados internacionales relacionados con la materia, suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. Ámbito de aplicación: Quedan sujetos a la aplicación de la presente Ley, las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, así como los órganos o entes de control y tutela en los términos que en esta Ley se establecen. (2012).

La ley especial, regula las conductas delictivas atinentes a la delincuencia organizada en consonancia con los tratados y convenios Internacionales suscritos en la materia, prescribiendo su aplicación a las personas naturales y jurídicas, pudiendo en este último caso ser públicos o privados.

El Capítulo II, de la ley en referencia establece las obligaciones y sanciones a las instituciones financieras:

Artículo 10: Obligación de conservar registros y controlar transacciones. Los sujetos obligados conservarán en forma física y digital durante un periodo mínimo de cinco años, los documentos o

registros correspondientes que comprueben la realización de las operaciones y las relaciones de negocios de los clientes o usuarios con éstos, así como los documentos exigidos para su identificación al momento de establecer relaciones de negocios con el sujeto obligado. El plazo indicado se contará:

- 1.- Para los documentos relativos a la identificación de clientes o usuarios (copias o registro de documentos de identidad oficiales, tales como pasaporte, cédula de identidad, permiso de conducir o documentos similares) a partir del día en que finalice la relación.
- 2.- Para aquellos documentos que acrediten una operación, a partir de la ejecución de ésta.
- 3.- Para los reportes de actividades sospechosas, a partir de la remisión del mismo.
- 4.- Para la correspondencia comercial, después de haber concluido la relación comercial.

El incumplimiento de esta norma será sancionada por el órgano o ente de control del sujeto obligado con multa equivalente entre trescientas unidades tributarias (300 U.T.) y quinientas unidades tributarias (500 U.T.).

Artículo 13: Obligación del reporte de actividades sospechosas.

Los sujetos obligados deben prestar especial atención a cualquier transacción o grupo de transacciones independientemente de su cuantía y naturaleza, cuando se sospeche que los fondos, capitales o bienes provienen o están vinculados, o podrían ser utilizados para cometer delitos de Legitimación de Capitales, acto terrorista o financiamiento al terrorismo o cualquier otro delito de delincuencia organizada. Asimismo, deberán prestar especial atención a tales actividades aun cuando provengan de una fuente lícita. En los casos anteriores los sujetos obligados deberán informar de manera expedita a través de los reportes de actividades sospechosas a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera, la cual los analizará y de ser el caso los remitirá al Ministerio Público, a los fines de que éste evalúe la pertinencia del inicio de la investigación penal correspondiente. El reporte de actividades sospechosas no es una denuncia penal y no requiere de las formalidades y requisitos de este modo de proceder, ni acarrea responsabilidad penal, civil o administrativa contra el sujeto

obligado y sus empleados o empleadas, o para quien lo suscribe. El incumplimiento de la obligación de reportar las actividades sospechosas por parte del sujeto obligado, será sancionado por el órgano o ente de control del mismo, con multa equivalente entre quinientas Unidades tributarias (500 U.T.) y un mil unidades tributarias (1.000 U.T.). (2012).

El capítulo II consagra la normativa de obligación a las instituciones Bancarias Públicas y Privadas de cumplir con las medidas dirigidas a preservar, informar, las acciones consideradas relevantes para la lucha contra la legitimación de capitales, so pena de sanción administrativa y penal por omisión en el cumplimiento cabal de las obligaciones antes transcritas.

Artículo 24. La Unidad Nacional de Inteligencia Financiera es un órgano desconcentrado con capacidad de gestión presupuestaria, administrativa y financiera, dependiente jerárquicamente del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación y finanzas. Asimismo, contribuirá con la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo en el diseño, planificación y ejecución de las estrategias del Estado en materia de prevención, supervisión y control de la legitimación de capitales y del financiamiento al terrorismo y la cooperación internacional en esta materia.

Artículo 25. Son atribuciones de la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera, las siguientes: 1. Centralizar a nivel nacional los reportes de actividades sospechosas que generen o emitan los sujetos obligados definidos en la presente Ley, dentro del cumplimiento de los deberes de cuidado para prevenir los delitos de legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo. 2. Requerir y recibir de los sujetos obligados toda la información relacionada con las transacciones financieras, comerciales o de negocios que puedan tener vinculación con los delitos de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo. 3. Analizar la información obtenida a fin de confirmar la existencia de actividades sospechosas, así como operaciones o

patrones de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo. 4. Elaborar y mantener los registros y estadísticas necesarias para el desarrollo de sus funciones. 5. Intercambiar con entidades homólogas de otros países, la información para el estudio y análisis de casos relacionados con la legitimación de capitales, el financiamiento al terrorismo y otros delitos de delincuencia organizada transnacional, pudiendo suscribir convenios o memorandos de entendimiento, cuando se requiera. 6. Presentar informes al Ministerio Público cuando se tengan indicios de la presunta comisión de un hecho punible, los cuales estarán debidamente fundados con la información que los sustente. 16 7. Proveer al Ministerio Público cualquier asistencia requerida en el análisis de información que posea la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera, y coadyuvar con la investigación de los delitos de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo. 8. Coordinar con la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo y los órganos y entes de control, las acciones necesarias para promover la adecuada supervisión de los sujetos obligados y velar por el cumplimiento de la normativa de prevención y control que en esta materia dicten los órganos y entes de control. 9. Proporcionar la información necesaria a la Oficina Nacional contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, para el diseño de políticas públicas en la materia de su competencia. 10. Otras que se deriven de la presente Ley u otras disposiciones legales y convenios internacionales suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela. (2012).

La unidad de inteligencia financiera como órgano desconcentrado coadyuva a la prevención, control y supervisión en la lucha contra la legitimación de capitales, para lo cual le ha sido atribuidas gama de competencia para la persecución del flagelo en estudio, de la mano con el Ministerio Público, como titular de la acción penal.

Por lo que respecta a los organismos policiales de investigaciones penales y del Ministerio Público, dicha ley señala:

Artículo 26: Órganos competentes de investigaciones penales.

Son competentes como unidades principales de policía de investigaciones penales bajo la dirección del Ministerio Público:

- 1.- El Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.
- 2.- La Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
- 3.- El Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.
- 4.- Los cuerpos de Seguridad de Inteligencia del Estado.

Dichos cuerpos crearán en sus respectivas dependencias unidades de investigación relacionadas con los delitos a que se refiere esta Ley. (2012).

De norma transcrita alude a los órganos de investigaciones penales, los cuales son auxiliares del Ministerio Público quién actúa como Director de la Investigación, encargados de ejecutar las diligencias que el fiscal ordene, por ley tienen permitido sin orden de inicio de investigación, exclusivamente la práctica de las diligencias necesarias y urgentes.

Por lo que respecta a los delitos y las penas, se observa:

Artículo 35. Legitimación de Capitales: Quien por sí o por interpuesta persona sea propietario o propietaria, poseedor o poseedora de capitales, bienes, fondos, haberes o beneficios, a sabiendas de que provienen directa o indirectamente de una actividad ilícita, será penado o penada con prisión de diez a quince años y multa equivalente al valor del incremento patrimonial ilícitamente obtenido. La misma pena se aplicará a quien por sí o por interpuesta persona realice las actividades siguientes:

- 1.- La conversión, transferencia o traslado por cualquier medio de bienes, capitales, haberes, beneficios o excedentes con el objeto de ocultar o encubrir el origen ilícito de los mismos o de ayudar a cualquier

persona que participe en la comisión de tales delitos a eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones.

2.- El ocultamiento, encubrimiento o simulación de la naturaleza, origen, ubicación, disposición, destino, movimiento o propiedad de bienes o del legítimo derecho de éstos.

3.- La adquisición, posesión o la utilización de bienes producto de algún delito.

4.- El resguardo, inversión, transformación, custodia o administración de bienes o capitales provenientes de actividades ilícitas. Los capitales, bienes o haberes objeto del delito de Legitimación de Capitales serán decomisados o confiscados.

Artículo 36. Los directivos o directivas, empleados o empleadas de los sujetos obligados, que por imprudencia, impericia, negligencia, favorezcan o contribuyan a la comisión del delito de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, sin haber tomado parte en él, serán penados o penadas con prisión de tres a seis años. (2012).

Las normas precitadas se desprenden primero la tipificación el delito de legitimación de capitales, desentrañando el supuesto de hecho, verbo rector y consecuencia jurídica, siendo penal y pecuniaria, en segundo término se verifica la responsabilidad penal de los sujetos obligados, por acción u omisión, así ajustándose Venezuela a las obligaciones contraídas con la comunidad Internacional al suscribir la Convención de Palermo.

En atención a las medidas de carácter real sobre los bienes que se presuman obtenidos con dinero proveniente de fuentes ilícitos, la ley especial establece:

Artículo 55. El juez o jueza de control, previa solicitud del o la fiscal del Ministerio Público, ordenará la incautación preventiva de los bienes muebles e inmuebles que se hayan empleado en la comisión del delito investigado de conformidad con esta Ley o sobre los cuales existan elementos de convicción de su procedencia ilícita. Hasta tanto se cree el servicio especializado para la administración de bienes incautados,

los bienes antes señalados serán puestos a la orden del órgano rector para su guarda, custodia, mantenimiento, conservación, administración y uso, el cual los podrá asignar para la ejecución de sus programas y los que realicen los entes y órganos públicos dedicados a la prevención y represión de los delitos tipificados en esta Ley. En caso de ser alimentos, bebidas, bienes perecederos o de difícil administración incautados preventivamente, el o la fiscal del Ministerio Público solicitará al juez o jueza de control su disposición anticipada. El juez o jueza de control, previo inventario de los mismos, y habiendo escuchado a los terceros interesados de buena fe, autorizará, de ser procedente, su venta o utilización con fines sociales para evitar su deterioro, daño o pérdida. El producto de la venta de los mismos será resguardado hasta que exista sentencia definitivamente firme. Cuando exista sentencia condenatoria definitivamente firme, por los delitos tipificados en la presente Ley, se procederá a la confiscación de los bienes muebles e inmuebles incautados preventivamente y se les destinará a los planes, programas y proyectos en materia de prevención y represión de los delitos tipificados en esta Ley. En caso de sentencia absolutoria definitivamente firme, los bienes incautados preventivamente serán restituidos a sus legítimos propietarios. En los procesos por el delito de legitimación de capitales, el juez o jueza competente a instancia del Ministerio Público podrá declarar como interpuesta persona, a las personas naturales o jurídicas que aparezcan como propietarios o poseedores de dinero, haberes, títulos, acciones, valores, derechos reales, personales, bienes muebles o inmuebles, cuando surjan indicios suficientes de que fueron adquiridos con el producto de las actividades de la delincuencia organizada. Bloqueo o inmovilización preventiva de cuentas bancarias.

Artículo 56. Durante el curso de una investigación penal por cualquiera de los delitos cometidos por un grupo de delincuencia organizada, el o la fiscal del Ministerio Público podrá solicitar ante el juez o jueza de control autorización para el bloqueo o inmovilización preventiva de las cuentas bancarias que pertenezcan a alguno de los integrantes de la organización investigada, así como la clausura preventiva de cualquier local, establecimiento, comercio, club, casino, centro nocturno, de espectáculos o de industria vinculada con dicha organización. (2012).

Los artículos precitados, vislumbran las acciones sobre los bienes, cuentas, el patrimonio obtenido producto de la conducta delictiva, la cual es asegurada hasta las resultas definitivas del proceso, preceptuando la expectativa jurídica de confiscar los bienes y así desposeer a los grupos criminales de las grandes fortunas que amasan producto de la actividad delincencial.

Resolución 119-10 de las Normas relativas a la Administración y Fiscalización de los Riesgos Relacionados con la Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, publicada en Gaceta Oficial N° 39.388 de fecha 17-03-2010, reimpressa en la Gaceta Oficial N° 39.494 de fecha 24-08-2010, emanada de La Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

Señala la Resolución que su objeto es establecer y unificar las normas y procedimientos que como mínimo los sujetos obligados deben adoptar e implementar para prevenir la legitimación de capitales, tomando en cuenta el nivel de riesgo de sus respectivas estructuras, clientes, negocios, productos, servicios, canales de distribución, mercados y jurisdicciones donde operan, con el fin de mitigar los riesgos que se derivan de la posibilidad que sean utilizados como mecanismos para legitimar capitales provenientes de las actividades ilícitas o de delitos relacionados con la delincuencia organizada y para el financiamiento al terrorismo. Asimismo, permitir al SUDEBAN, el control, la inspección, vigilancia, supervisión y fiscalización de las operaciones que se realizan a través del Sistema Financiero Venezolano, relacionados con dichos delitos.

Definición de Términos Básicos

Criminalística: Aguilar M, para quien la Criminalística analiza indicios y evidencias, es decir, todos los objetos relacionados con la escena del crimen con el fin de identificar quién es la víctima y el victimario. (2005, p 181).

Delincuencia organizada: La acción u omisión de tres o más personas asociadas por cierto tiempo con la intención de cometer los delitos establecidos en esta ley. (LOCDOYFT, 2012).

Institución Financiera: Marco, F. Es una compañía con ánimo de lucro que tiene como actividad la prestación de servicios financieros a los agentes económicos de la sociedad. (Consultado el 08-11-2020, <https://economipedia.com/definiciones/institucion-financiera.html>).

Legitimación de Capitales: Es el proceso de esconder o dar apariencia de legalidad a capitales, bienes y haberes provenientes de actividades ilícitas. (LOCDOYFT, 2012).

Ministerio Público: El Ministerio Público es un órgano del Poder Ciudadano que tiene por objetivo actuar en representación del interés general y es responsable del respeto a los derechos y garantías constitucionales a fin de preservar el Estado, democrático y social de derecho y de justicia. (LOMP, 2007).

Órganos de investigación Penal: Para Popoli, M. Son todos aquellos cuerpos de policía facultados para indagar, analizar y deducir cómo, quién, cuándo y dónde ocurrió un hecho punible, recabar la información que pueda hallarse en el lugar del suceso o fuera de éste, a través de la colección de evidencias físicas presentes en los mismos para ofrecer los medios que

servirán para inculpar o exculpar a una persona de la comisión de un hecho punible. (2009, p. 127).

CAPITULO III

MARCO METODOLOGICO

En el presente capítulo se exhibe la metodología que permitió desarrollar el presente trabajo especial de Grado. Se muestran aspectos como el diseño y tipo de investigación, nivel y modalidad, las técnicas y procedimientos que fueron utilizados para llevar a cabo dicha investigación entre otros.

Diseño y Tipo de Investigación

Para Arias, F. (2006, p.26), el diseño de investigación es la estrategia general que adopta el investigador para responder al problema planteado. La investigación se apoyó en el diseño bibliográfico, que según Sabino, C. consiste en: “el diseño es, pues, una estrategia general del trabajo que el investigador determina una vez que ya ha alcanzado suficiente claridad respecto a su problema y que orienta y esclarece las etapas que habrán de acometerse posteriormente” (2002, P. 62). El diseño bibliográfico permitió al autor consultar libros, leyes y códigos, revistas, trabajos de investigación, entre otras fuentes, de donde extrajo aspectos significativos sobre el problema planteado, además de datos bibliográficos necesarios para el desarrollo de la investigación.

Además del diseño Bibliográfico en la investigación se cuenta con un diseño No experimental, la cual es explicada por Kelinger, F. “En la investigación no experimental no es posible manipular la variable o asignar aleatoriamente a los participantes o tratamientos”. (2002, p. 420). En la investigación de diseño no experimental se observan situaciones ya

existentes, que no son provocadas por los sujetos que intervienen en la misma, ya que los hechos estudiados ya existían antes de la investigación.

El trabajo presentado es de tipo documental, por cuanto es necesario definirlo, para Arias F, como:

Un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas. Como en toda investigación, el propósito de este diseño es el aporte de nuevos conocimientos". (2006, p. 27).

En la investigación desplegada, se efectuó el análisis de documentos para estudiar las diferentes concepciones, métodos, estrategias, objetivos y el análisis de contenido de la legislación aplicada que conforman el fundamento teórico de la problemática planteada.

Nivel y Modalidad

Según el nivel de investigación, es decir, el grado de profundidad con que se aborda un fenómeno u objeto de estudio, la investigación se enmarcó en una investigación de tipo analítica. Según Hurtado, J:

La investigación analítica tiene como objetivo analizar un evento y comprenderlo en términos de sus aspectos menos evidentes. La investigación analítica incluye tanto el análisis como la síntesis. Analizar significa desintegrar o descomponer una totalidad en todas sus partes. Síntesis significa reunir varias cosas de modo que conformen una totalidad coherente, dentro de una comprensión más amplia de la que se tenía al comienzo (1998, p. 255).

La investigación analítica implica la reinterpretación de lo analizado en función de algunos criterios, dependiendo de los objetivos del análisis. La investigación analítica consiste en el análisis de las definiciones relacionadas con el tema, para estudiar sus elementos detalladamente y poderlas comprender con mayor profundidad. En este estudio, la investigación analítica tiene como propósito la criminalística desde la formación de medios de prueba en el delito de legitimación de capitales y su aporte en el esclarecimiento del hecho punible.

La investigación está enmarcada en un modelo cualitativo, de acuerdo con Martínez, M, “Debe ser descriptiva, inductiva, fenomenológica, holística, ecológica, estructural-sistemática, humanista, de diseño flexible y destaca más la validez que la aplicabilidad de los resultados en una investigación” (2000, p. 47).

Para Pérez, G. La investigación cualitativa surge una como alternativa al paradigma racionalista, puesto que en las disciplinas de ámbito social existen diferentes problemáticas, cuestiones y restricciones que no se pueden explicar, ni comprender en toda su extensión desde la metodología cuantitativa. Estos nuevos planteamientos proceden fundamentalmente de la antropología, la etnografía, el interaccionismo simbólico, etc. (2001, p 30).

Técnicas e Instrumentos de Recolección de Información o datos

Con relación a las técnicas e instrumentos de recolección de datos, Balestrini, M, expresa:

Se debe señalar y precisar de manera clara y desde la perspectiva metodológica, cuales son aquellos métodos instrumentales y técnicas de recolección de información, considerando las particularidades y límites de cada uno de estos, más apropiados, atendiendo las interrogantes planteadas en la investigación y las características del hecho estudiado, que en su conjunto nos permitirá obtener y recopilar los datos que estamos buscando. (2001, p. 132).

Hostil y Stone citando a Berelson. Señala que “El análisis de contenido es una técnica de investigación para formular inferencias identificando de manera sistemática y objetiva ciertas características específicas dentro de un texto”. (1969, p. 5).

Es por lo que en la investigación se empleó esta técnica, ya que es necesario el análisis de contenido de documentos y el contenido de la ley penal, con el fin de identificar y solucionar el problema planteado. El instrumento que se va a utilizar en esta técnica es el fichaje, subrayado y esquemas, con el fin de que el análisis de contenido tenga la mayor objetividad posible.

Martínez Gras, R. Señala en el caso del uso del internet como fuente técnica de investigación que:

En los entornos virtuales se generan grandes cantidades de información pertinente y útil; esta información analizada y tratada convenientemente puede aportar un mayor conocimiento acerca de hábitos de consumo, opiniones de los consumidores y usuarios, actitudes, estilos de vida, etc. Por lo que la recogida, análisis, tratamiento y explotación de dicha información se convierte en una fuente de recursos considerable y en un importante valor añadido para instituciones y corporaciones tanto públicas como privadas. (2001 y 2003, p. 157).

El internet es utilizado muchas veces de una forma indiscriminada, pero para la presente investigación tiene gran importancia, ya que sirvió como una herramienta primordial que apporto datos importantes a la investigación, entre los cuales resaltó recabar los textos legales, así como los trabajo de investigación previos.

MATRIZ DE VARIABLE

Objetivo General: Analizar la importancia de la criminalística y su aplicación en la formación de medios de prueba del delito de legitimación de capitales a fin de determinar su aporte al esclarecimiento del hecho punible.

| Objetivos Específicos | Variable | Dimensión | Definición | Indicadores | Técnica | Instrumento | Ítem |
|--|------------------------------|--------------|--|------------------------------------|------------------------------------|--------------------|------------------|
| <p>Definir desde la doctrina y legislación los sujetos activos susceptibles de ser investigados por la perpetración del delito de Legitimación de Capitales en la República Bolivariana de Venezuela</p> | <p>Responsabilidad penal</p> | <p>Legal</p> | <p style="text-align: center;">Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo:</p> <p>Artículo 2. Ámbito de aplicación: Quedan sujetos a la aplicación de la presente Ley, las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, así como los órganos o entes de control y tutela en los términos que en esta Ley se establecen.</p> | <p>Responsabilidad. Penal.</p> | <p>Análisis de contenido legal</p> | <p>Ficha legal</p> | <p>No Aplica</p> |

| Objetivos Específicos | Variable | Dimensión | Definición | Indicadores | Técnica | Instrumento | Ítem |
|--|----------------------|--------------------|--|----------------------|--|---|------------------|
| <p>Describir los aspectos fundamentales que deben considerarse para abordar la investigación del delito de Legitimación de Capitales desde la formación de los medios de prueba.</p> | <p>Investigación</p> | <p>doctrinaria</p> | <p>Uno de los debates de la doctrina y reflejado en la práctica Forense, es que la investigación de la comisión del delito de legitimación de capitales no puede basarse una investigación sólo sobre la base de manifestaciones de riqueza de alguien cuyos ingresos sean inferiores al patrimonio, por cuanto podría invadir el campo del derecho tributario, es menester determinar, aún bajo pruebas indiciarias la existencia del delito precedente, puesto que el supuesto de la norma jurídica es la colocación del dinero obtenido ilegalmente o proveniente del delito en apariencia de legalidad, ingresando al mercado.</p> | <p>investigación</p> | <p>Análisis de contenido Doctrinario, Internet</p> | <p>Ficha Bibliográfica Ficha Electrónica</p> | <p>No Aplica</p> |

| Objetivos Específicos | Variable | Dimensión | Definición | Indicadores | Técnica | Instrumento | Ítem |
|--|------------------------------|-----------|---|------------------------------|---|--|-----------|
| Señalar las diligencias técnico-científicas idóneas para la determinación de elementos de interés criminalístico que permitan demostrar el Delito de Legitimación de Capitales | Diligencias de investigación | Doctrina | <p>Investigación patrimonial</p> <p>Vínculos entre las operaciones de lavado o legitimación “primarios” y “secundarios”.</p> <p>Identificación de pruebas de conexión entre las operaciones de lavado o legitimación y los delitos precedentes cometidos por el grupo criminal.</p> <p>Identificación de organizaciones dedicadas al lavado o legitimación de bienes obtenidos ilegalmente por otros grupos criminales.</p> | Diligencias de investigación | Análisis de contenido Doctrinario, Internet | Ficha Bibliográfica Ficha Electrónica | No Aplica |

CAPITULO IV

ANALISIS DE LOS RESULTADOS

Con sostén en los planteamientos teóricos-legales estudiados y una vez realizado el análisis de la información recabada en el transcurso de la investigación que sigue con respecto a la criminalística desde la formación de medios de prueba en el delito de legitimación de capitales y su aporte en el esclarecimiento del hecho punible, es menester dedicar este capítulo al análisis de los resultados, relacionando para ello los datos y conocimientos obtenidos, a fin de establecer las conclusiones y recomendaciones pertinentes.

La lucha contra la legitimación de capitales es de reciente data ubicándose a criterio de la Asociación Americana de Ministerios Públicos, en la publicación *La Lucha Contra el Tráfico de Drogas* (2013), en la década de 1980 como reacción ante la criminalidad financiera producto del auge del tráfico de drogas, lo que conllevó a la creación e implementación de una política internacional coordinada creándose a tal efecto en el año de 1989 el Grupo de Acción Financiera (GAFI), instaurando el organismo en los años 1990 y 2001 el estándar Internacional en la materia, modelo para instruir a los Estados en el combate a la legitimación de capitales.

El delito de legitimación de capitales, se encuentra previsto y sancionado en el artículo 35 de la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y financiamiento al Terrorismo, preceptuado “quien por sí o por interpuesta persona sea propietario o poseedor de capitales, bienes, haberes o beneficios a sabiendas de que provienen directa o indirectamente de una

actividad ilícita...”, estableciéndoles una pena de prisión de diez a quince años y multa equivalente al valor del incremento patrimonial ilícitamente obtenido, para los que se demuestren autores del mismo.

El modo de inicio de investigación del tipo penal de legitimación de capitales es producto generalmente del Reporte de Actividades Sospechosas (RAS) emitidas por las instituciones financieras al Ministerio Público, reporte este que contiene información suministrada por el “cliente” bancario al abrir la cuenta personal o jurídica, así como la totalidad de los movimientos efectuados, siendo el común denominador una abismal discrepancia entre los ingresos devengados por “cliente” declarados al inicio de la relación bancaria y los reflejados en las transacciones efectuadas, activándose la alerta en la unidad financiera generando consecuentemente el reporte al titular de la acción penal en aras de la investigación.

En la práctica actual, los ciudadanos y la delincuencia ha limitado el empleo de las transacciones bancarias en bolívares, debido a la hiperinflación, emigrando a la modalidad de efectivo en divisa extranjera y transacciones bancarias internacionales, en suelo patrio es posible detectar a las organizaciones criminales mediante el empleo de técnicas especiales de investigación, estudio patrimonial a nivel de verificar la adquisición de bienes y servicios.

En materia de prevención de la legitimación de capitales la legislación interna se centró en las instituciones financieras, hoy día la realidad económica del país obliga a contextualizar, replantear la figura de los sujetos obligados a reportar una actividad sospechosa de provenir del delito, se requiere que el Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), tome un rol preponderante en la data de los compradores – vendedores de bienes

muebles e inmuebles de alta gama, en aras de combatir el flagelo, que tras la crisis operan con grandes cantidades de divisas en efectivo, sin dejar rastro en las instituciones financieras.

La dinámica económica del país, requiere una investigación adaptada al avance de la delincuencia organizada, debe emplearse la asistencia mutua en materia penal, esa cooperación internacional en aras de detectar las transacciones bancarias internacionales y dismantelar el poderío económico de los grandes grupos criminales.

De lo antes expuesto se deduce la necesidad imperiosa del empleo de la criminalística en el abordaje de la investigación del delito de legitimación de capitales, es viable a la luz de la legislación estudiada, Venezuela adoptó la convención de Palermo, al sancionar la primigenia Ley Contra la Delincuencia Organizada, aunado a ello el sistema penal es eminentemente garantista, probatorio, por lo cual el titular de la acción penal debe disponer de la formación académica, los recursos tecnológicos y apoyo a la investigación científica para la cabal conducción de la investigación en este tipo de delito económico.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En el presente estudio se revisaron las concepciones atinentes a la criminalística y legitimación de capitales, así como los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el estado venezolano, la legislación patria cronológicamente hasta nuestros días en la aludida temática.

Conclusiones

En base a los objetivos planteados surgen las siguientes conclusiones:

A nivel de la legislación patria la legitimación de capitales es un delito autónomo, no obstante la doctrina mayoritaria lo ubica como secundario, tesis que apoya la autora, por cuanto es subsidiaria su comisión, ya que previamente el dinero ha sido producto de la comisión de un delito principal como el tráfico de drogas, trata de personas, tráfico de piedras preciosas entre otros y hace necesario para las organizaciones criminales su colocación en el mercado nacional, dándole una apariencia de legalidad.

Como colorario de lo anterior, es inminente la implementación de efectivas técnicas en la materia criminalística para la formación de los medios de prueba tendentes a la comprobación de la comisión del delito de legitimación de capitales en aras de investigar cabalmente y sancionar a los autores y/o partícipes en su perpetración, con miras a la cooperación internacional, por cuanto se trata de un delito transnacional.

Es menester acotar que el derecho penal venezolano tiene su asidero en la tesis de la imputación objetiva, libertad probatoria, entre otros principios

que garantizan el debido proceso de un justiciable, lo que hace imperioso que el Ministerio Público recabe pruebas contundentes a quienes incurran en el delito de legitimación de capitales, no solo se presente a como medio de prueba una experticia contable de los movimientos financieros, que en todo caso es una mera presunción.

Finalmente, es imperioso incorporar al combate contra la delincuencia organizada al SAREN, que sea factible la emisión de los reportes a nivel de sistema de los ciudadanos que incurran en la compra de bienes muebles e inmuebles de alta gama, en el entendido de una previa transparencia en las transacciones, siendo que en registros públicos y notarias los montos plasmados en los documentos son simbólicos, expresados en bolívares y con la consignación de un instrumento en desuso como el cheque, cuando a todas luces la transacción se lleva a cabo en moneda extranjera en efectivo y/o transferencia internacional.

Recomendaciones

En primer término, el estado Venezolano debe adoptar la reforma del sistema bancario, sociedades mercantiles de servicios de telefonía pública y privada con el uso del sistema biométrico de identificación, a fin de coadyuvar en la identificación de los partícipes en el delito de legitimación de capitales, en la práctica forense la usurpación de identidad es un tema común en las investigaciones, el crimen organizado persigue evadir responsabilidad penal.

Es menester concienciar a los integrantes del sistema financiero el rol preponderante que desempeñan el cumplimiento de sus funciones en materia de prevención y reporte ante las actividades sospechosas en materia

de legitimación de capitales, permitir a los integrantes del mismo sueldos dignos, en aras de disminuir la corrupción interna, siendo la delincuencia organizada especialista en captar a los funcionarios y/o empleados.

Fomentar a los funcionarios y fiscales del Ministerio Público del contenido y alcance de la criminalística desde la formación de medios de prueba en el delito de legitimación de capitales y su aporte en el esclarecimiento del hecho punible, el Ministerio Público cuenta con la Escuela Nacional de Fiscales, los fiscales especializados deberían ser sometidos a un proceso de inducción al unisonó con la juramentación en el cargo, que permita brindar las herramientas efectivas para combatir la delincuencia organizada.

Fortalecer en los funcionarios y fiscales del Ministerio Público el ámbito de sus atribuciones, competencias, rol en la administración de justicia penal, dado que conforme a la norma constitucional es garante de la legalidad en todo estado y grado del proceso, sus actuaciones ceñidas a la buena fe, teniendo como norte la búsqueda de la verdad, no así el mero enjuiciamiento de los ciudadanos y posterior solicitud de condena.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Arias, Fidias G (2006). El Proyecto de Investigación, Introducción a la Metodología Científica. Editorial Espíteme, 5ta Edición Corregida. Caracas (Venezuela).

Aguilar, M. Ó. (2005). El método de la Criminalística, estrategia de la investigación; En: García Ramírez, Sergio; et all. Criminalística, HOY 14 (Coords.) Temas de Derecho Penal, Seguridad Pública y Criminalística, Cuartas Jornadas sobre Justicia Penal. México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie Doctrina Jurídica, nº 264, 2005.

Balestrini, M (2001). Como se Elabora el Proyecto de Investigación. Editorial BL Consultores Asociados. Caracas – Venezuela.

Blanco et Al (2008). Combate del Lavado de activos desde el sistema judicial, BID – OEA. Oficina de Narcóticos. Caracas – Venezuela.

Bustos, J y Hormazabal, H (1997). Lecciones de Derecho Penal, I, Ed. Trotta, Madrid – España.

Caparros E et al, (2014). “Combate al lavado de activos desde el sistema judicial, 5ta edición”, Washington – Estados Unidos.

Escobar, R. (1998). El delito de blanqueo de capitales, p. 47, Madrid - España.

Kelinger, F. (2002). Investigación del Comportamiento. Ed. McGraw-Hill. México.

Gerbasi, Gonzalo (2010). Drogas, Delincuencia Organizada y Legitimación de Capitales. Caracas – Venezuela.

Hostil, O. (1969). Content analysis for the social sciences and humanities. Addison Wesley.

Hurtado, J. (1998). Metodología de la Investigación Holística. Ed. 3era, Caracas – Venezuela.

Jiménez, Blanca. (1998), quien presenta en su trabajo de grado para obtener el título especialista en Derecho Penal en la Universidad de Carabobo, el cual tituló: Una Jugada Subrepticia.

Martínez M. (2000). Ciencia y arte en la metodología cualitativa. Editorial Trillas, México.

Martínez, R. (2001) Internet aplicado a la empresa. Marketing y Comunicación. Alicante, ECU.

Martínez, R. (2003) “Internet y la comunicación interna en las organizaciones. El caso de la Universidad de Alicante”, Journal of Digital Contents, Vol. 1.

Marco, F. (2020, 01 de noviembre) <https://economipedia.com>.

Pérez, G. (2001). Investigación Cualitativa. Retos e Interrogantes. Métodos. Madrid – España.

Popoli, M. (2009). Los aportes de la Criminalística en la fase preparatoria del proceso penal Venezolano. ed. Vadell hermanos. Caracas – Venezuela.

Ramírez, Bayardo (2010). Corrupción y guerras de cuarta generación. Bidco editor.

Rebolledo, A. (2007). Prevención y control de legitimación de capitales y del financiamiento del terrorismo. Caracas: Vadell Hermanos Editores.

Sabino, C (2000). El Proceso de Investigación. Ed Panapo, Caracas – Venezuela.

Sabino, C. (2002). El proceso de investigación. Nueva edición actualizada. Caracas. Editorial Panapo.

Monteiro Rodrigo. (2013). Asociación Americana de Ministerios Públicos. Guía de Buenas Prácticas. Cooperación Española – Brasilia.

Pérez Sarmiento, E (2008). Comentarios al Código Orgánico procesal Penal. Sexta edición. Editores Vadell Hermanos. Caracas:

Pérez, G. (1993). Investigación cualitativa retos e interrogantes: técnicas y análisis de datos, Madrid, Morata, t. II, p. 46.

Pírela, E. (2015). Quien presenta en su trabajo de grado para obtener el título de magister en Banca y Finanzas de la Universidad Rafael Urdaneta,

titulado: “Riesgo y Control contra la legitimación de capitales en el sector asegurador”.

Tamayo y Tamayo (1999). Proceso de Investigación Científica. 2° Edición. Editorial Limusa. México.

Valderrama, Y. (2015). La legitimación de capitales y sus implicaciones económicas. Una aproximación a la conceptualización de ese delito. Publicado en la revista de estudios interdisciplinarios en Ciencias Sociales de la Universidad Rafael Beloso Chacín.

Yaselli, M. B. (Reimpresion 2008). Manual de Trabajos de Grado de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales. Caracas: FEDUPEL. Editorial Pedagógica de Venezuela.

Textos Legales Consultados

Asamblea Nacional Constituyente. (Marzo 2000). Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Gaceta Oficial N° 5.453.

Asamblea Nacional. (15 de junio de 2012). Código Orgánico Procesal Penal, Gaceta Oficial N° 6.078 Extraordinario.

Organización de Naciones Unidas. (20 de diciembre de 1988). Convención de Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y sustancias Psicotrópicas, firmadas en Viena.

Organización de Naciones Unidad. (2000). Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Firma en Italia.

Asamblea Nacional. (30 de abril del año 2012). Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo. Publicada en gaceta oficial de fecha, bajo número 39.912.

Asamblea Nacional. (19 de marzo de 2007). Ley Orgánica del Ministerio Público. Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.647.

Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras. (17 de marzo del año 2010) Resolución 119-10 de las Normas relativas a la Administración y Fiscalización de los Riesgos Relacionados con la Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, publicada en Gaceta Oficial N° 39.388, reimpresa en la Gaceta Oficial N° 39.494 de fecha 24-08-2010.